

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 27 de febrero de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000472-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

Informe Legal N° 000260-2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 25 de febrero del 2025, emitido por el Área Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: 1.1. Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, así mismo, 1.2. Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las condiciones de acceso y permanencia en el mercado de transporte se regulan y se sujetan a las normas y principios contenidos en la presente Ley, las disposiciones normativas que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el ordenamiento vigente en materia de transporte;

Que, el Artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, define: Área Saturada: Parte del territorio de una ciudad, población o área urbana en general en la que existen dos (2) o más arterias o tramos viales con apreciable demanda de usuarios del transporte o exceso de oferta, la que presenta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes, declarada como tal por la municipalidad provincial respectiva. La existencia de un área saturada se determinará mediante un estudio técnico, así como, Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia;

Que, el Artículo 16°, numeral 16.1, dispone que el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento, así mismo, el numeral 16.2, dispone que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, el Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 014-MPH, prevé que corresponde a la Municipalidad Provincial de Huaraz: Otorgar autorizaciones, así como, concesiones para la prestación del servicio de transporte público y privado en la forma establecida por la Ley y renovarlas cuando corresponda, así mismo, el Artículo 26°, establece que



las autorizaciones de operación que otorga la Municipalidad Provincial de Huaraz, para los efectos del presente Reglamento, tendrán la vigencia de diez (10) años, como lo establece el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, pudiendo ser renovados con arreglo a los procedimientos señalados por la indicada norma;

Que, el Artículo 30°, Ordenanza Municipal N° 014-MPH respecto de los requisitos para la autorización y contrato de operación, establece que el transportista que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte público, en la Provincia de Huaraz, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida al Alcalde, indicado la razón social, domicilio correo electrónico y teléfono, adjuntando la documentación que se detalla en este precepto legal, así mismo, el Artículo 34°, respecto de la flota vehicular, establece que para el servicio especial de TAXI y empresas en camionetas rurales y/o buses, como mínimo diez (10) unidades y como máximo las que se requiere habilitar para cumplir con la ruta y frecuencia establecida en la autorización, los mismos que serán determinados después de la inspección técnica practicada;

Que, el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 023-2010-MPH, aprobó el Plan Integral Regulador del Transporte Urbano e Interurbano de la Ciudad de Huaraz, que como Anexo 1 y 2, forma parte de la presente Ordenanza Municipal, así mismo, el Artículo 7°, precisa que los Cuadros de Rutas Servidas precedentemente aprobadas, vigentes desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, forman parte fundamental del Plan Regulador de Rutas de la ciudad de Huaraz, cuya consolidación final deberá completarse con las rutas pendientes de servicio, que se propongan por la misma autoridad municipal o por los transportistas, de acuerdo con los parámetros y requisitos exigidos por las normas nacionales y la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Servicio de transporte Regular de Personas y Tránsito en la Provincia de Huaraz, rutas pendientes que únicamente podrán aprobarse, para cubrir la demanda de servicios de transporte en las zonas urbanas y de expansión no atendidas actualmente, precisando que en consecuencia y salvo que la propia Municipalidad Provincial de Huaraz, determine lo contrario mediante un estudio técnico debidamente sustentado, no podrán aprobarse nuevas rutas con recorrido o itinerario igual o similar a los anteriormente aprobados, salvo que se proponga la cobertura de servicios de transporte con vehículos de transporte masivo en buses o similares;

Que, el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 244-MPH, deroga la Sexta Disposición Complementaria, Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 014-MPH, que aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz;

Que, a la empresa se le **AUTORIZA** la **ampliación** de ruta solicitada por el señor **Hidalgo Gregorio Alva Rímac**, identificado con DNI N° 31680086, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO SERVICIOS MÚLTIPLES Y AFINES SEÑOR DE LA SOLEDAD S.R.L** por haber cumplido con los requisitos con el artículo N° 30 de la Ordenanza Municipal N° 014-MPH respecto de los requisitos para la autorización y contrato de operación, establece que el transportista que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte público, en la Provincia de Huaraz.

Que, con **Expediente Digital N° 46626**, de fecha 27 de agosto del 2024, el Gerente General de la Empresa de Transportes, Turismo 2 SRL. Y empresa de Transportes Rolacar Perú SRL., señor **ROLANDO JORGE LLALLIHUAMAN HUERTA**, identificado con D.N.I. N° 31671344, solicita presento oposición a solicitud de modificación (ampliación) y bifurcación a favor de la empresa de transportes, Turismo Servicios Múltiples y afines señor de la Soledad SRL.

Que, con **Informe N° 000329-2024-MPHZ/GM/SGT-A**, de fecha 27 de setiembre del 2024, el Área de Autorizaciones, hace de conocimiento que, mediante ED-46626 de fecha 27 de julio del 2024, señor **ROLANDO JORGE LLALLIHUAMAN HUERTA**, identificado con D.N.I. N° 31671344, el Gerente General de la Empresa de Transportes, Turismo 2 SRL. Y empresa de Transportes Rolacar Perú SRL, presento oposición a solicitud de modificación (ampliación) y bifurcación a favor de la empresa de transportes, Turismo Servicios Múltiples y afines señor de la Soledad SRL argumentando que el pedido, es inadecuado y completamente inoportuno por el incremento actual de empresas autorizadas en rutas no determinadas legal y técnicamente, sino en supuestos estudios dudosos y deficientes así como que es un pedido en cubierto para cubrir nuevas rutas supuestamente necesitados de servicio



cuando en realidad son rutas servidas por las empresas 2. 3. Que conforme lo prescribe la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo IV, inc. 1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...). Asimismo, **NOTIFÍQUESE** el presente informe con la totalidad de los anexos del ED-46626 de fecha 27 de agosto del 2024, al señor ALVA RIMAC HIDALGO GREGORIO Gerente de la Empresa de Transporte Turismo Servicios Múltiples y afines SEÑOR DE LA SOLEDAD S.R.L, en su domicilio fiscal sito en Jr. La Unión Nuevo Progreso s/n. Shancayan, distrito de Independencia Provincia de Huaraz, a fin de que realice su descargo o en su defecto exprese lo conveniente respecto a lo referido por el señor ROLANDO JORGE LLALLIHUAMAN HUERTA Gerente General de la Empresa de Transportes, Turismo 2 SRL, y la señora NORMA A. MEJIA RAMIREZ, Gerente General de la Empresa de Transportes, ROLACAR S.R.L., otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de haber sido notificado, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada y continuar con el procedimiento administrativo que corresponda.

Que, con **Carta N° 000251-2024-MPHZ/GM/SGT**, de fecha 11 de octubre del 2024, se hace de conocimiento al administrado ALVA RIMAC HIDALGO GREGORIO, identificado con D.N.I. N° 31654709, informando que se remite el INFORME N° 329-2024-MPHZ/GM/SGT-A emitido por el responsable del Área de autorización de la Sub gerencia de Transportes de la MPHZ, solicitud de oposición a solicitud de modificación (ampliación) y bifurcación a favor de la empresa de transportes, Turismo Servicios Múltiples y afines señor de la Soledad SRL, presentado por el Gerente General, señor **ROLANDO JORGE LLALLIHUAMAN HUERTA**, identificado con D.N.I. N° 31671344, el Gerente General de la Empresa de Transportes, Turismo 2 SRL. Y empresa de Transportes Rolacar Perú SRL, la misma que fue notificado al administrado ALVA RIMAC HIDALGO GREGORIO, identificado con D.N.I. N° 31654709, se notificó con una CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN 4482-2024-GM/ST/AL/MPH de fecha 31 de octubre del 2024, se le notifico en la oficina de notificaciones de la sub gerencia de transporte, siendo válida la notificación.

Que, con **Expediente Digital N° 59893**, de fecha 04 de noviembre del 2024, el Gerente General de la Empresa de Transportes señor de la Soledad SRL, señor **ALVA RIMAC HIDALGO GREGORIO**, identificado con D.N.I. N° 31680086, y **DEPAS MOLINA VICTOR ESTEBAN** identificado con DNI 31639743, ASUNTO: ASBOLVEMOS oposición a petición de ampliación y bifurcación.

Que, con **Informe N° 000380-2024-MPHZ/GM/SGT-A**, de fecha 21 de noviembre del 2024, el Área de Autorizaciones, hace de conocimiento que, con mediante expediente administrativo N° ED 59893 de fecha 04 de noviembre seguido por el administrado, ALVA RIMAC HIDALGO GREGORIO en calidad de gerente de la empresa de transportes señor de la soledad efectúa el descargo a la oposición presentado por la señora norma A. MEJIA RAMIREZ en representación de la empresa ROLACAR PERU SRL.

Que, con **Carta N° 0002-2025-MPHZ/GM/SGT**, de fecha 09 de enero del 2025, se hace de conocimiento al administrado ROLANDO JORGE LLALLIHUAMAN HUERTA identificado con D.N.I. N° 31671344, informando que se remite una copia simple del ED- 59893 en el que el señor ALVA RIMAC HIDALGO GREGORIO Gerente de la Empresa Turismo y Servicios Múltiples SEÑOR DE LA SOLEDAD SRL, absuelve la oposición a petición de la ampliación y bifurcación de ruta, la misma que fue notificado al administrado ROLANDO JORGE LLALLIHUAMAN HUERTA, identificado con D.N.I. N° 31671344, se notificó con una CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN 0004-2025-GM/ST/AL/MPH de fecha 23 de enero del 2025, se le notifico en la oficina de notificaciones de la sub gerencia de transporte, siendo válida la notificación.

Que, con **INFORME LEGAL 000107-2025-MPHZ/GM/SGT-AL**, de fecha 21 de enero de 2025, emitida por el Área legal, OPINA: Declarar **SE AUTORICE** la ampliación de ruta solicitada por el señor **Hidalgo Gregorio Alva Rimac**, identificado con DNI N° 31680086, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO SERVICIOS MÚLTIPLES Y AFINES SEÑOR DE LA SOLEDAD S.R.L.**, solicitado mediante Expediente Digital N° 41694 de fecha 01 de agosto del 2024 y aclarada mediante Expediente Digital N° 70445 de fecha 30 de diciembre del 2024, de acuerdo a los considerandos precedentemente expuestos, conforme al siguiente recorrido:

Que, con **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES 000103-2025-MPHZ/GM/SGT** de fecha 21 de enero de 2025, emitida por la Sub Gerencia de Transportes, **SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: AUTORICE** la



ampliación de ruta solicitada por el señor **Hidalgo Gregorio Alva Rímac**, identificado con DNI N° 31680086, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO SERVICIOS MÚLTIPLES Y AFINES SEÑOR DE LA SOLEDAD S.R.L.**, solicitado mediante Expediente Digital N° 41694 de fecha 01 de agosto del 2024 y aclarada mediante Expediente Digital N° 70445 de fecha 30 de diciembre del 2024, de acuerdo a los considerandos precedentemente expuestos.

Que, con **INFORME 00039-2025-MPHZ/GM/SGT-A** de fecha 03 de febrero de 2025, emitida por el Área de Autorizaciones, informa: **1.1.)** Que, mediante ED-46626 de fecha 27 de agosto del 2024, el señor Rolando Jorge Llallihuaman Huerta, en condición de representante legal de la Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L. y Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L. y Empresa de Transportes Rolacar Perú S.R.L., presentan ante esta comuna oposición contra la solicitud vía carta, presentado por Empresa de Transportes, Turismo Servicios Múltiples y Afines “Señor de la Soledad S.R.L., con el asunto: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN (debe ser ampliación ya que no hay modificación de ruta autorizada salvo casos excepcionales y previstas legalmente) Y BIFURCACIÓN por ser un pedido inadecuado y completamente inoportuno por el incremento actual de empresas autorizadas en rutas no determinadas legal y técnicamente, sino en supuestos estudios técnicos dudosos y deficientes así como que es un pedido encubierto para cubrir nuevas tutas supuestamente necesitados de servicio cuando en realidad son rutas servidas por su empresa y otras empresas con autorizaciones mucho más antiguos por lo mismo están en condición de saturadas; (...), De todo lo expresado precedentemente indica que se concluye que la Empresa de Transportes, Turismo Servicios Múltiples y Afines “Señor de la Soledad S.R.L. afecta a lo dispuesto en las normas y reglamentos invocados en el ítem II sustento legal, en tanto que se superpone o interpone en su ruta autorizada en los siguientes puntos: **1.2.)** Que, de la revisión integral de la oposición planteada por el señor Rolando Jorge Llallihuaman Huerta, representante legal de la Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L y Empresa de Transporte Rolacar Perú S.R.L. no se ajusta a la veracidad de la ampliación y modificación presentada por el señor Hidalgo Gregorio Alva Rímac representante legal de la Empresa de Transportes y Turismo Servicios Múltiples y Afines Señor de la Soledad S.R.L., conforme se puede corroborar en la oposición planteada por esta y la ruta autorizada con Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 000103 -2025 -MPH/GM/SGT de fecha 21 de enero del 2025 , si esto es así la oposición planteada por los recurrentes deviene en improcedente.

Que, estando a las oposiciones formuladas y absolución de estas, es de precisar que respecto de las oposiciones formuladas mediante **Expediente Digital N° 46626**, de fecha 27 de agosto del 2024, por el condición de representante legal de la Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L. y y Empresa de Transportes Rolacar Perú S.R.L señor Rolando Jorge Llallihuaman Huerta , identificado con D.N.I. N° 31671344, este no procede puesto que la solicitud solicitud de ampliación de ruta, ha sido previamente evaluada por el área de autorizaciones y el área de fiscalización de la sub gerencia de transporte de la municipalidad provincial de Huaraz, quienes informan el cumplimiento de los requisitos expresamente previstos en el texto único de procedimiento administrativos-TUPA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la oposición formulada con **Expediente Digital N° 46626**, de fecha 27 de agosto del 2024, condición de representante legal de la Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L. y y Empresa de Transportes Rolacar Perú S.R.L señor Rolando Jorge Llallihuaman Huerta, identificado con D.N.I. N° 31671344, de acuerdo a los considerandos precedentemente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Gerente General de la Empresa de Transportes, Turismo, Servicios Múltiple y a fines Señor de la Soledad S.R.L., señor **HIDALGO GREGORIO ALVA RIMAC**, identificado con D.N.I. N° 31680086, con la Resolución sobrevenida, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 00103-2025-MPHZ/GM/SGT al administrado la Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L. y Empresa de Transportes Rolacar Perú S.R.L señor **Rolando Jorge Llallihuaman Huerta**, identificado con D.N.I. N° 31671344, **NORMA AQUELINA MEJIA RAMIREZ** IDENTIFICADO CON DNI N° 40825161, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004 -2019 -JUS



ARTICULO CUARTO: la resolución sobreviniente al administrado Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L. y Empresa de Transportes Rolacar Perú S.R.L señor **Rolando Jorge Llallihuman Huerta**, identificado con D.N.I. N° 31671344, **NORMA AQUELINA MEJIA RAMIREZ** IDENTIFICADO CON DNI N° 40825161, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

ARTÍCULO QUINTO: **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución, a cargo de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

ARTÍCULO SEXTO: **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática la publicación del presente acto administrativo, en la página web oficial de la Municipalidad Provincial de Huaraz (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

